MEMORANDO

18 de Marzo de 2019

20191030038623
Al responder cite este Nro.
20191030038623

PARA: **LENA TATIANA ACOSTA ROMERO**
Directora de Asuntos Étnicos

DE: **JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Devolución de petición No. 20196200087672 del 6 de febrero de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El 5 de febrero del año en curso, la Agencia Nacional de Tierras recibió el derecho de petición con número de radicado 20196200087672, donde la señora MAYO AMPARO GUZMAN VANEGAS solicitó;

> *"**Primera.-** Emitir Concepto Jurídico, sobre el expediente de protección No. 20185100829980054E que cursa en la Subdirección de Asuntos Étnicos de la GENCIA NACIONAL DE TIERRAS….*
> *(…)*
> ***Segunda.-** Disponer la terminación del Proceso de Protección "Ancestral" del asunto y se remita el expediente a la Inspección de Tierras y a la Fiscalía General de la Nación, por el desconocimiento a las adjudicaciones y revocatorias de INCORA, INCODER y de la misma Agencia Nacional de Tierras*
> ***Tercera.-** Ordenar la entrega material del Predio denominado LA MISERICORDIA, el cual hace parte del 'Predio denominado SHIPIA YOSUSÍ, de propiedad privada."*

En relación a las peticiones trasladadas por competencia, se expresan las siguientes consideraciones:

Primera Petición: El día 13 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Étnicos Remitió por competencia la petición de radicado N°20196200087672 del 6 de febrero de 2019, donde indica que le corresponde a esta oficina emitir concepto jurídico sobre el expediente de protección de territorio ancestral identificado con N°20185100829980054E en relación a la comunidad indígena representada por el señor JUAN ANTONIO EPINAYU, respecto del inmueble denominado SHIPIA YOSUSI.

Sin embargo, una vez analizado el contenido de la petición, no resulta claro sobre qué tema se requiere nuestro pronunciamiento, toda vez que, si bien la peticionaria solicita

"*Concepto Jurídico, sobre el expediente de protección No. 20185100829980054E"* el sólo uso de la expresión "concepto jurídico" no es óbice para inferir que se busca una interpretación conceptual sino que se requiere una lectura integral de la petición que redunda en ser un trámite adelantado en la dependencia a su cargo.

Así las cosas, dado que es la Dirección de Asuntos Étnicos quien tiene manejo y conocimiento del expediente antes mencionado, de manera atenta le solicito que de ser requerido un concepto jurídico por parte de esta oficina, este sea solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 1893 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras *"Por medio de la cual se adoptan directrices de técnica normativa para la elaboración de lineamientos en la Agencia Nacional de Tierras –ANT-",* donde dispone que:

> *"Solicitud de conceptos a la Oficina Jurídica de la ANT. Las solicitudes de concepto jurídico deberán ser remitidas a la Oficina Jurídica, por el Área de necesidad, observando los siguientes requisitos:*
>
> 1. *Objeto de la petición,* ***conceptuando el problema jurídico a resolver****.*
> 2. *Antecedentes técnicos y normativos del caso.*
> 3. *Referencia de conceptos emitidos con anterioridad sobre la misma temática, si existen o tuvieren conocimiento de los mismos.*
> 4. *Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio técnico o interpretación de la respectiva dependencia, conforme la normativa vigente".*

Segunda petición: Respecto a la segunda petición, donde la ciudadana solicita "*Disponer la terminación del Proceso de Protección "Ancestral" del asunto y se remita el expediente a la Inspección de Tierras y a la Fiscalía General de la Nación, por el desconocimiento a las adjudicaciones y revocatorias de INCORA, INCODER y de la misma Agencia Nacional de Tierras",* es necesario mencionar que la oficina jurídica no tiene competencia para tramitar dicha solicitud, y que la competencia radica en cabeza de la Subdirección de Asuntos Étnicos, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015, donde se le atribuye la función de *"Adelantar las funciones relacionadas con la protección de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad con el Libro 2 Parte 14 Título 20 del Decreto 1071 de 2015"*, más aun, cuando los tramites y actuaciones administrativas que dan origen al el expediente de protección No. 20185100829980054E han sido adelantadas por esa dependencia.

Tercera petición: En relación la tercera petición, por la cual se solicita *"Ordenar la entrega material del Predio denominado LA MISERICORDIA, el cual hace parte del 'Predio denominado SHIPIA YOSUSÍ, de propiedad privada",* es necesario mencionar que la Oficina Jurídica no es la competente para tramitar dicha solicitud y que esta es

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

subsidiaria de la segunda petición, por lo tanto, debe ser adelantada y se le debe dar respuesta de fondo por parte de esa dependencia.

Así las cosas, después de analizar el contenido de la petición trasladada por competencia, según lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del de Decreto 2363 y las consideraciones antes expuestas, le corresponde a esa dirección *darle tramite y respuesta de fondo a la solicitud del peticionario y de ser requerido un concepto jurídico por parte de esta oficina deberá ser solicitado en los términos de* la Resolución No. 1893 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras. En consecuencia, la competencia para resolver la petición la ostenta la Dirección de Asuntos Étnicos, por lo tanto, remito por competencia el derecho de petición con número de radicado 20196200087672.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Preparó: Jaime Duque Mejía
Revisó: Diana Díaz

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.